

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO, dicha demanda fue rechazada por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar y remitida a esta dependencia judicial por ser los competentes para su conocimiento, por lo que al reunir entonces los requisitos de ley este despacho la ADMITE y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR contra JULIO CESAR CANTILLO DONADO, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.224.150), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado, señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Decretase las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario que devenga le demandado como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, en su cargo de soldado profesional, dichos dineros deberán ser descontados por el Pagador de dicha entidad y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Límitese la medida hasta la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos (\$4.448.300).
- Embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente, cdt, cheques en canje, de gerencia, que tenga el demandado o que llegare

a tener, en las siguientes entidades bancarias; BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA S.A, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W.S.A, BANCOMPARTIR, BANCA MIA SA, BANCO CAJA SOCIAL. Limítese la medida hasta la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos (\$4.448.300). Ofíciense por Secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Jueza

P. EJECUTIVO ALIMENTO
RADICADO: 2021-00132-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f221112f33e769db6f275ba7cdf7f938b4838df55a7fd9ab09da23e452075654

Documento generado en 10/09/2021 04:38:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>